

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega constancia de envío de notificación al demandado. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-302

AUTO: 394

Se agrega al expediente digital la anterior notificación, sin trámite alguno, ello debido a que no cumple con los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, esto es no se remitió la totalidad de la demanda con los anexos, no se le indica los términos que tiene para pagar y para excepcionar y desde cuando comienzan a correr, ni tampoco se le informa el correo del Juzgado a través del cual puede pronunciarse en caso de considerarlo y por el contrario se le indica que debe comparecer a esta célula judicial a recibir notificación, cuando en realidad por disposición del Consejo superior de la Judicatura la presencia en los Despachos judiciales es únicamente para brindar asesoría frente a las diferentes plataformas existentes para comunicarse con el Juzgado y no para llevar a cabo notificaciones físicas.

En consecuencia, deberá remitir notificación en debida forma esto es artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, actuaciones que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b273c0b79de492c22d5b13d2ad72a724101389f62fa79f8b2b947c599585f532**

Documento generado en 16/03/2022 09:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>